

DON DANIEL VIZMANOS ALONOS. Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia 19. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 1707-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Manuel Ferrer Gil y otro. y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Sección Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. Don PEDRO AISA DEA?

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 27 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 15 de Enero de 1940, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estima autores a Manuel Ferrer Gil y Bienvenido Fraguas Sopin pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando de declaración del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá. El Juez Instructor, Ilegible.

Al 28 y 28 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 30 de Marzo de 1940; Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Ferrer Gil y Bienvenido Fraguas Sopin.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- se interroga a los procesados Por el Ministerio Fiscal y Defensa, miembros del Consejo y manifiesta Manuel Ferrer Gil que no sabe tocar ningun instrumento de cuerda, que pertenecia a Izquierda Republicana desde 1931 que en los primeros momentos del movimiento se ordenaron hacer guardias y dice que nunca disparó su arma en contra de los Nacionales al liberar estos el pueblo; huyo al romperse el frente Aragonés estando solamente unos días en Barcelona donde dice que intervino en favor de los vecinos cuyos prisioneros los cuales según el fueron puestos en libertad y sabe que uno vive ignorando el paradero del otro; que nunca firmo ninguna denuncia; que se afilió a I.R. por que les ofrecieron tierras y el era pobre; que huyo del pueblo por miedo a ser fusilado nunca tomo las armas en el ejercito rojos y se incorporó al Cuerpo de ren. Bienvenido Fraguas Sopin que era de I.R. desde 1931 Niega estuviera armado en los primeros momentos del Movimiento que ignora si se repartieron armas y el siguió en el Centro como Conserge que era, cuando los temas marcharon a las afueras, dice que formó un Comité de Huegas en el pueblo en el cual era vocal representando I.R. que nunca hubo otro acto en el pueblo que no fuese la refriega en los Nacionales que verse obligado en formar parte del Comité lo hizo huir; que si fue Conserge y portero del baile fue por ganar algo de dinero ya que su situación no era deseable, tambien pertenecia al cuerpo del tren hasta que que ingreso en el hospital por haberse estrangulado hernia quedandose allí a trabajar.- El Ministerio Fiscal acusa a los dos procesados de ser autores de sendos delitos de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º del Vigente C.J.M. no concurren circunstancias que modifiquen dicho delito y solicita para cada uno de los encartados la pena de treinta años de reclusión mayor.- La Defensa expone que los dos casos de sus patrocinados son verdaderamente similares viendo en ellas aquellas cabezas donde el pueblo de Torres de Barbelan quiere vertir toda la responsabilidad de lo sucedido a falta de otros superiores. Son pues acusaciones incinuciones malévolas. Dice al consejo tenga en cuenta aquellas circunstancias de los primeros momentos y es conveniente que personas como estas de mentes obscuras pudiesen ser en no otros enemigos de ellos; sin embargo no hicieron sino prestar valor a la autoridad que era legítima dentro de su incultura.- Pide pues que se tenga en cuenta este enculpamiento y la escasa transcendencia de cuanto han hecho sus patrocinados, su conducta ademas no tiene nada censurable y por todo ello pide para sus patrocinados, al considerarlos como auxiliadores a la rebelión artículo 240 párrafo 1º y con la falta de voluntariedad y peligrosidad así como por haberse dicho producido la pena de seis años y un día de prisión mayor.- Por el Sr. representante se hace a los procesados la pregunta si tienen algo que exponer a lo que contesta que no que dando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 238

2067
del Código de Justicia Militar. extendiendo la presente acta que firmo con el V.
del Sr. Presidente, De lo que doy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario
Tomas Navarro. rubricados.

En la Plaza de Zaragoza a 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el
Consejo de Guerra permanentenumero uno, paraver y fallar la causa instruida
contra Manuel Ferrer Gil, Bienvenido Fraguas Sofi, todos ellos mayoresde
edad penal y cuya demas circunstanciasconstan el presente sumario. Dada cuenta
de los autos por el Sr. Secretario, oidos losinformes del Ministerio Fiscal
y de la Defensa y las manifestacionesde los procesados presentes en el acto
de vista.- RESULTANDO hechos probados y así se declara que Manuel Ferrer
Gil y Bienvenido Grauas Sofin, vecinos de Torres de Berrellen y de antec
es izquierdistas destacados, al iniciarse el movimiento Nacional se alzaro
contra el mismo secundado la huelga revolucionaria viendosele al primer
de ellos armado haciendo frente a las fuerzas estatales y actuando el
segundo como vocal de comité de huelgas, huyeron a una roja al ser tomad
el pueblo ingresando voluntariamente en el ejercito marxista en el que per
cieron hasta el final de la guerra, no habiendose podido comprobar que tuvi
participación en la denuncia contra Moises Causape y Basilio Lahoz hechos
sioneros por los marxistas y facilitados.- CON, ILERANDO que los hechos anterior
te expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión milita
previsto y pegado en el artículo 240 parrafo 1º del Código Castrense del qu
autores los procesados Manuel Ferrer Gil y Bienvenido Fraguas Sofin, sin qu
sean de apreciar circunstancias modificativas de laresponsabilidad.- VI TOS
los artículos citados, 172 y 173 del Código de Justicia Militar Decretos 55
191 y demas disposiciones de general aplicación.- FALLANDOA Que tenemos con
denar y condenamos a Bienvenido Fraguas Sofin y Manuel Ferrer Gil como auto
directos y responsables de un delito de auxilio a la rebelión ala pena de
diseños y un día de reclusión menor y accesorias legales, debiendoseri
como toda la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa.-
tia de la responsabilidad civil que se declara indeterminada se fijara a ter
lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero
1939.- OTRO. Examinadas las normas contenidas en la orden de 25 de Enero
1940 este consejo estime no procede proponer la comutación de lapena
esta por otra inferior.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronun-ciamos y
mamos Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Da,aso Garcia, Hilarion Cuartero,
de Gregorio. rubricado.

Al 30 obra DECRETO DEL Ilustrisimo Sr. Auditorde Guerra dela Quinta Región
Militar Don Ignacio Grau de fecha 12 de Abril de 1940, por el cual aprueba l
anterior sentenciordenado las diligenciasde ejecución pertinentes a la misma.

Al 31 NOTIFICACIÓN A MANUEL FERRER GIL: BIENVENIDO FRAGUAS .- En Zaragoza
de A ril de 1940. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al
margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de
pia literal si la solicitan, Doy fé. Manuel Ferrer, Bienvenido Fraguas.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional*
de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orde
y visado por S.S. En Zaragoza a *Juzg* de *Junio*
de mil novecientos cuarenta.

V.B.

